



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00155-00
Demandante	Yeison David Mejía Loaiza
Demandado	María Nelly Acosta
Auto No.	770

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder y escrito de contestación de demanda presentado el día 14 de julio presente, por la profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO en representación judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

En la fecha del 14 de julio presente, fue recibido mensaje de datos con memorial poder y escrito de contestación de demanda y anexos enviado por la profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO en representación de la parte demandada, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta contestación a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada por la secretaria del juzgado a la demandada se entiende debidamente surtida el 5 de julio presente, transcurriendo el término de traslado establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, desde el día 6 hasta el 19 de julio hogaño, se tendrá por contestada la demanda al haber sido presentada dentro del término oportuno.

Por último, en razón a que la representante judicial de la demandada presentó la excepción de mérito denominada “EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DEL

DEMANDANTE”, se ordenará correr traslado es esta de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31412069 y con Tarjeta Profesional No. 98.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA NELLY ACOSTA**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MARIA NELLY ACOSTA a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada “EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE” propuesta por la apoderada judicial de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 133</p> <p>26 de julio de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--